

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00055-00
ACCIONANTE:	MARÍA MATILDE LONDOÑO DE PÉREZ
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DPS” y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV” (vinculada).
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora María Matilde Londoño de Pérez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.951.904, en nombre propio, en contra del Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA” y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS”, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales, de: petición, mínimo vital e igualdad; el despacho admitirá la acción de tutela.

De otro lado, revisado el escrito de tutela, se considera necesario vincular a las presentes diligencias a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”, lo cual se ordenará.

Por lo anterior, el Despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora María Matilde Londoño de Pérez identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.951.904, en contra del Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA” y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social “DPS”.

SEGUNDO.- VINCULAR a las presentes diligencias, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Doctor Erles Edgardo Espinosa o a quien haga sus veces, a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Doctora Susana Correa Borrero o quien haga sus veces y al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaria del juzgado **REQUERIR** a la señora María Matilde Londoño de Pérez, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la

notificación del presente auto, remita a este juzgado, copia de la cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11645c24840b9d5d2b706add47ec805243383881393186b59df60cf3718f2ad7
Documento generado en 23/02/2021 04:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>